



GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LEGALES AÑO 2026



www.araqueasociados.com

Síguenos en nuestras redes sociales



Cra 5 No. 14-32 Oficina 5
Pasaje Comercial La Quinta
Tel: 3214523315
Neiva-Huila

Cra 7 No. 34-22 Oficina 101
Tel: 3112209429
Bogotá D.C.
contacto@araqueasociados.com



TABLA DE CONTENIDO

	INDICADORES TRIBUTARIOS	1
	IMPUESTO DE RENTA	3
	RETENCIÓN EN LA FUENTE	6
	IVA	9
	IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO “INC”	12
	RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN	13
	REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA	15
	DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A LA DIAN	17
	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y MATRÍCULA MERCANTÍL	18



INDICADORES TRIBUTARIOS

PÁGINA 1

Cumpla con sus obligaciones fiscales, teniendo en cuenta los nuevos indicadores tributarios para el año 2026. A continuación, los indicadores más relevantes:

1 Valor de la UVT

2025 • \$49.799

2026 • \$52.374

2

SANCIÓN MÍNIMA TRIBUTARIA

El valor mínimo de cualquier sanción es de 10 UVT, equivale a **\$524.000**.
(Artículo 639 del E.T.)

3 BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN EN LA

Concepto de Compras → 10 UVT, es decir, a partir de **\$524.000**

Concepto de Servicios → 2 UVT, es decir, a partir de **\$105.000**

4 REAJUSTE FISCAL ACTIVOS FIJOS

Reajuste fiscal opcional al costo de los activos fijos año gravable 2025. Art. 70 E.T. • **5,81%**



5

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Son responsables del impuesto al patrimonio las personas naturales que a 1 de enero de 2026 posean un patrimonio igual o superior a 72.000 UVT, **es decir, \$3.770.928.000.** (Artículo 294-3 del E.T.).



La base mínima de 40.000 UVT que estableció el decreto de emergencia económica no rige por decisión de la Corte C.

6

LÍMITE DE INGRESOS BRUTOS PARA DECLARAR Y PAGAR IVA BIMESTRAL Y CUATRIMESTRALMENTE

Declaración y pago cuatrimestral: para los responsables de IVA que tuvieron ingresos brutos a 31 de diciembre de 2025 inferiores a 92.000 UVT (\$4.581.508.000).

Declaración y pago bimestral: para los responsables de IVA que tuvieron ingresos brutos a 31 de diciembre de 2025 inferiores a 92.000 UVT. (\$4.581.508.000)

(Artículo 600 del E.T.)



7

LÍMITE DE PATRIMONIO O INGRESOS PARA QUE UNA PERSONA NATURAL SEA AGENTE DE RETENCIÓN

Deben practicar retención en la fuente, en el año 2026, las personas naturales, comerciantes, que a 31 de diciembre de 2025 tuvieron un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT, es decir, \$1.493.970.000. (Artículo 368-2 del E.T.)



IMPUESTO DE RENTA

NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2025

▷▷ Asalariados que:

- 1.No sean responsables del IVA,
- 2.Sus ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos de una una relación laboral
- 3.Respecto al año gravable 2025 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:



▷▷ Personas naturales y sucesiones ilíquidas que:

- 1.No sean responsables del IVA,
- 2. Sean residentes en el país,
- 3.En relación con el **año gravable 2025** cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:



▷▷ Personas naturales y/o jurídicas extranjeras que:

- 1.No tengan residencia o domicilio en el país,
- 2.La totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente de los servicios de que trata los artículos del 407 al 409 del E.T.



REQUISITOS	UVT 2025	VALOR
El patrimonio bruto último día del año gravable 2025 no exceda de	4.500	\$224.096.000
Los ingresos brutos sean inferiores a	1.400	\$69.719.000
Los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de	1.400	\$69.719.000
El valor total de compras y consumos no supere las	1.400	\$69.719.000
El valor total acumulado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de	1.400	\$69.719.000

¿CUALES SERVICIOS?:

- Dividendos y participaciones
- Rentas de trabajo y de capital
- Explotación de la propiedad industrial
- Beneficios o regalías de la propiedad literaria, artística y científica
- Explotación de pelicular cinematográficas
- Explotación de software



TARIFAS DEL IMPUESTO



**Contribuyentes del Régimen
Tributario Especial**
Arts. 19 y 356 E.T.

20%

Sobre el beneficio neto o excedente



Régimen ordinario art. 26 E.T.
Personas jurídicas Artículo 240 del E.T.

35%

Tarifa
General



35% + 5%

Sector
Financiero
2023 - 2027



35% + 3%

Generación
de energía
eléctrica con
recursos
hídricos



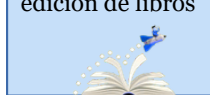
15%

Servicios
hoteleros,
parques
temáticos de
ecoturismo



15%

Editoriales
constituidas en
Colombia
dedicadas
únicamente a la
edición de libros



9%

Empresas industriales y comerciales del
Estado y las sociedades de economía
mixta (participación del Estado > 90%)
que ejerzan los monopolios de suerte y
azar y de licores y alcoholes.



**Persona naturales residentes y
sucesiones ilíquidas**
Art. 241 del E.T.

0 a 1090	0%	0
> 1090 hasta 1700	19%	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
> 1700 hasta 4100	28%	(Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
> 4100 hasta 8670	33%	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670 hasta 18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
> 18970 hasta 31000	37%	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
> 31000 en adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT



**Persona naturales sin
residencia**
Art. 247 del E.T.

35%



**Profesores extranjeros sin
residencia contratados por
un periodo no superior a
182 días**
Art. 247 del E.T.

7% a título de retención en la
fuente



TARIFAS PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

1 RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Art. 242 E.T.



Rango en UVT	Tarifa de la retención en la fuente	Impuesto
o hasta 1090	19%	0%
> 1090 en adelante	28%	(Dividendos en calidad de exigibles en UVT menos 1090 UVT) x 15%

2 RECIBIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES

Art. 242-1 E.T.



10% a título de retención en la fuente sobre la renta

3

RECIBIDOS POR SOCIEDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

Art. 245 E.T.



20%

4

RECIBIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

Art. 246 E.T.

20%





RETENCIÓN EN LA FUENTE

TABLA DE RETENCIÓN FUENTE A TÍTULO DE RENTA

CONCEPTO	TARIFA DE RETENCIÓN	BASE MÍNIMA EN PESOS
Compras generales (declarantes renta)	2,5%	\$524.000
Compras generales (no declarantes renta)	3,5%	\$524.000
Compras con tarjeta débito o crédito	1,5%	100%
Adquisición de vehículos	1%	\$524.000
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	1,5%	\$3.666.000
Compras de café pergamino o cereza	0,5%	\$3.666.000
Compra de combustibles derivados del petróleo	0,1%	100%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)	3,5%	\$524.000
Arrendamiento de bienes muebles	4%	100%
Contratos de construcción y urbanización	2%	\$524.000
Servicios generales (declarantes renta)	4%	\$105.000
Servicios generales (no declarantes renta)	6%	\$105.000
Servicio de transporte nacional de carga	1%	\$105.000





TABLA DE RETENCIÓN FUENTE A TÍTULO DE RENTA

CONCEPTO	TARIFA DE RETENCIÓN	BASE MÍNIMA EN PESOS
Licenciamiento y derecho de uso del software	3,5%	1
Rentas de trabajo	Tabla art 383 E.T.	\$4.976.000
Honorarios y comisiones (no declarantes renta)	10%	1
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	11%	1
Intereses y rendimientos financieros generales	7%	1
Rendimientos financieros (títulos de renta fija)	4%	1

TABLA DE RETENCIÓN FUENTE A TÍTULO DE IVA

CONCEPTO	TARIFA DE RETENCIÓN	BASE MÍNIMA EN PESOS
Rete IVA por compras (sobre el IVA)	15%	\$524.000
Rete IVA por servicios (sobre el IVA)	15%	\$105.000

TABLA DE RETENCIÓN FUENTE A TÍTULO DE ICA (NEIVA)

CONCEPTO	BASE MÍNIMA EN UVT	BASE MÍNIMA EN PESOS
Rete ICA por compras	27	\$1.414.000
Rete ICA por servicios	4	\$209.000





¿QUIÉNES NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN FUENTE?

No están sujetos a retención fuente, los siguientes:

1

Régimen Simple de Tributación - SIMPLE

De acuerdo al artículo 911 del E.T., este régimen solo está sujeto a retención en la fuente a título de IVA.

2

Régimen Tributario Especial

Sólo está sujetos a retención por concepto de rendimientos financieros y por contratos de obra pública e interventoría. (Artículo 19-1 del E.T. y artículo 1.2.1.5.1.48. del Decreto 1625 de 2025.

3

Los no contribuyentes no declarantes

Los señalados en el artículo 22 del E.T.

4

Entidades no contribuyentes declarantes

Las señaladas en el artículo 23 del E.T.

5

Contribuyentes que tengan la calidad de autorretenedor del impuesto a la renta





IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS “IVA”

NO RESPONSABLES - AÑO 2026

Parágrafo 3,4 Y 5 del artículo 437 del E.T.

Las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1

Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido **ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada inferiores a 3.500 UVT** (\$174.297.000 año 2025; \$183.309.000 año 2026).

2

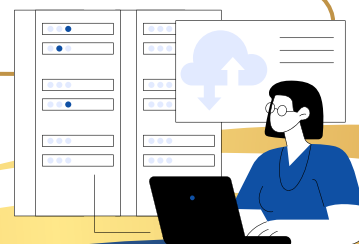
Que **no tengan más de un establecimiento** de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

3

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen **actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.**

4

Que **no sean usuarios aduaneros.**





NO RESPONSABLES - AÑO 2026

PÁGINA 10

Parágrafo 3,4 Y 5 del artículo 437 del E.T.

5

Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes gravados y/o prestación de servicios gravados, por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. (\$174.297.000 año 2025; \$183.309.000 año 2026)

6

Que el monto de sus **consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras** durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT. (**\$174.297.000** año 2025; **\$183.309.000** año 2026)

El límite de los numerales 1, 5 y 6 anterior, **es de 4.000 UVT** para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus **ingresos de contratos con el Estado**. (**\$199.196.000** año 2025; **\$209.496.000** año 2026)

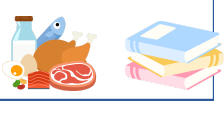
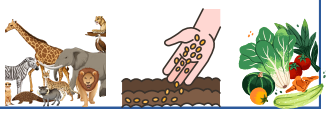
Adicionalmente, conforme el parágrafo 4 del artículo 437 del E.T., no serán responsables del IVA los siguientes:

Los contribuyentes que operen en el régimen SIMPLE de tributación cuando únicamente desarrollen actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.

Tampoco serán responsables del IVA los contribuyentes personas naturales del régimen SIMPLE de tributación cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT. (**\$174.297.000** año 2025)



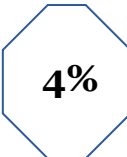
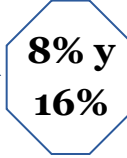
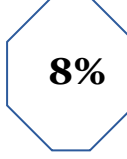
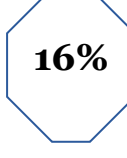
TARIFAS DE IVA

 General de bienes y servicios		19%	Art. 468 del E.T. 
 Especial de bienes		5%	Art. 468-1 del E.T. 
 Especial de servicios		5%	Art. 468-3 del E.T. 
 Productor de bienes exentos		0%	Art. 477, 478 y 479 del E.T. 
 Productor de bienes exentos bimestral		0%	Art. 481 del E.T. 
 Bienes excluidos		No causan el impuesto	Art. 424 del E.T. 
 Servicios excluidos		No causan el impuesto	Art. 476 del E.T. 



IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO “INC”

TARIFAS DEL INC

 Telefonía, datos, internet y navegación móvil			Art. 512-2 del E.T.
 Automóviles tipo familiar, otros			Art. 512-3 y 512-4 del E.T.
 Bolsas plásticas			Art. 512-15 del E.T.
 Servicios de restaurantes, bares y discotecas			Art. 512-9 y 512-11 del E.T.
 Cannabis			Art. 512-20 del E.T.



RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN “RST”

PÁGINA 13

CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE EN EL SIMPLE

Artículo 905 del E.T.

Se pueden inscribir en el RST las personas naturales o jurídicas que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

1

Que sea una persona natural que desarrolle empresa o persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2

Que en el año gravable 2025 hubiera obtenido ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT (4.979.900.000). Para las empresas nuevas, la inscripción está condicionada a que los ingresos del año 2026 no superen este límite.

3

Debe estar inscrito en el RUT y contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento (firma electrónica, factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos)

4

Si uno de los socios persona natural tiene o participa en una o varias empresas o sociedades, inscritas en el SIMPLE, los límites de ingresos brutos se revisan de forma consolidada y en el porcentaje de su participación en cada empresa o sociedad.



CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE EN EL SIMPLE

Artículo 905 del E.T.

5

Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE, el límite de ingresos brutos se revisará de forma consolidada y en el porcentaje de su participación en dichas sociedades.

6

Si uno de los socios persona natural es gerente de otras empresas, el límite de ingresos brutos se revisará de forma consolidada con los de las empresas que administra.

PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL SIMPLE

Quienes cumplan las condiciones del artículo 905 del E.T., podrán inscribirse en el Régimen SIMPLE, en el año 2026, hasta:

27 de febrero

Quienes ya cuenten con el RUT

Cualquier día

Quienes se inscriban por primera vez en el RUT



REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA

PÁGINA 15

REPORTE ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (GRUPOS 1, 2 Y 3)

• Circular externa 100-000009 del 22 Noviembre de 2023

ÚLTIMOS DOS DIGITOS NIT	PLAZO MÁXIMO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN 2026	ÚLTIMOS DOS DIGITOS NIT	PLAZO MÁXIMO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN 2026
01 al 05	13 de Abril 2026	51 al 55	27 de Abril 2026
06 al 10	14 de Abril 2026	56 al 60	28 de Abril 2026
11 al 15	15 de Abril 2026	61 al 65	29 de Abril 2026
16 al 20	16 de Abril 2026	66 al 70	30 de Abril 2026
21 al 25	17 de Abril 2026	71 al 75	04 de Mayo 2026
26 al 30	20 de Abril 2026	76 al 80	05 de Mayo 2026
31 al 35	21 de Abril 2026	81 al 85	06 de Mayo 2026
36 al 40	22 de Abril 2026	86 al 90	07 de Mayo 2026
41 al 45	23 de Abril 2026	91 al 95	08 de Mayo 2026
46 al 50	24 de Abril 2026	96 al 00	11 de Mayo 2026

Todas las entidades empresariales deben acompañar los estados financieros de propósito general con los siguientes documentos adicionales de acuerdo con los plazos correspondientes:

- Certificado del Contador Público y Representante Legal,
- Copia del informe de gestión,
- Dictamen del Revisor Fiscal, y
- Notas Explicativas de los Estados Financieros de propósito general.

Los anteriores documentos deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del envío de los estados financieros.



ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (GRUPOS 1 y 2)

- Circular externa 100-000009 del 22 Noviembre de 2023

PLAZO MÁXIMO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

29 de Mayo de 2026

NOTA: Con los estados financieros consolidados o combinados se presentan los siguientes documentos adicionales, de acuerdo con el plazo correspondiente:

- Certificado del contador público y del representante legal,
- Notas a los Estados Financieros Consolidados o Combinados,
- Informe especial, y
- Dictamen del revisor fiscal.

Estos documentos deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del envío de los estados financieros mencionados en la tabla anterior. (Ver los literales a, b, c y d, del punto 2.3 de la Circular Externa 100-000009 de noviembre 22 de 2023).

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE FIN DE EJERCICIO DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES SOMETIDAS A VIGILANCIA O CONTROL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA O QUE NO CUMPLEN CON LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA.

- Circular externa 100-000009 del 22 Noviembre de 2023

PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

29 de Mayo de 2026





DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A LA DIAN

DOCUMENTO SOPORTE DE NÓMINA ELECTRÓNICA

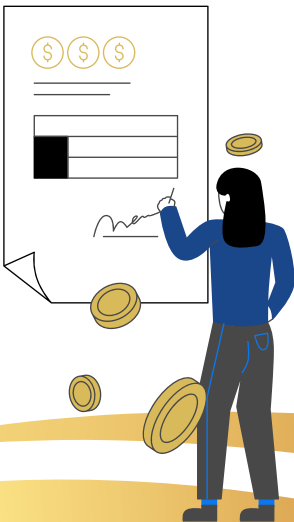
Los sujetos obligados a generar el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento como soporte para la solicitud de costos y deducciones e impuestos descontables deben atender los siguientes plazos:

CONCEPTO	PLAZOS
Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de sus notas de ajuste:	Tendrán plazo para la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y sus notas de ajuste hasta dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta de la nómina.

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO PERIÓDICO DE LA TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA

Los sujetos obligados deberán realizar la transmisión dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador:

AÑO 2026						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PLAZO MAXIMO	FEBRERO 13	MARZO 13	ABRIL 16	MAYO 15	JUNIO 16	JULIO 14
MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PLAZO MAXIMO	AGOSTO 18	SEPTIEMBRE 14	OCTUBRE 15	NOVIEMBRE 17	DICIEMBRE 15	ENERO 2027 18





EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTÍL

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS AÑO GRAVABLE 2025

NIT	CONCEPTO	HASTA EL DIA
TODOS	Certificado de ingresos y retenciones por pagos originados en la relación laboral (artículo 378 del E.T.)	*31° DE MARZO DE 2026
	Certificado de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos laborales (artículo 381 del E.T.).	

**Artículo 1.6.1.13.2.40. del DUT 1625 de 2016.*

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

**Artículo 33 Código de Comercio*

NIT	A MAS TARDAR HASTA
TODOS	31° DE MARZO DE 2026



DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

Esta herramienta realizada por Araque Asociados Consultores Tributarios y Legales tiene un carácter exclusivamente informativo y no reemplaza en ningún caso la normatividad oficial ni las asesorías tributarias o legales.

Si requiere información adicional o asesoría tributaria o legal, por favor no dude en contactarnos

Cordialmente:

José Hilario Araque Cárdenas
Socio Líder Asesoría Tributaria

Juan Diego Araque Durán
Socio Líder Asesoría Legal

Jose Luis Araque Durán
Editor general

Jefferson Figueroa Charry
Líder Asesoría Tributaria

Yuly Tatiana Cedeño Barrera
Analista Tributario



Síguenos en nuestras
redes sociales



Cra 5 No. 14-32 Oficina 5
Pasaje Comercial La Quinta
Tel: 3214523315
Neiva-Huila
www.araqueasociados.com

Cra 7 No. 34-22
Oficina 101
Tel: 3112209429
Bogotá D.C.

contacto@araqueasociados.com